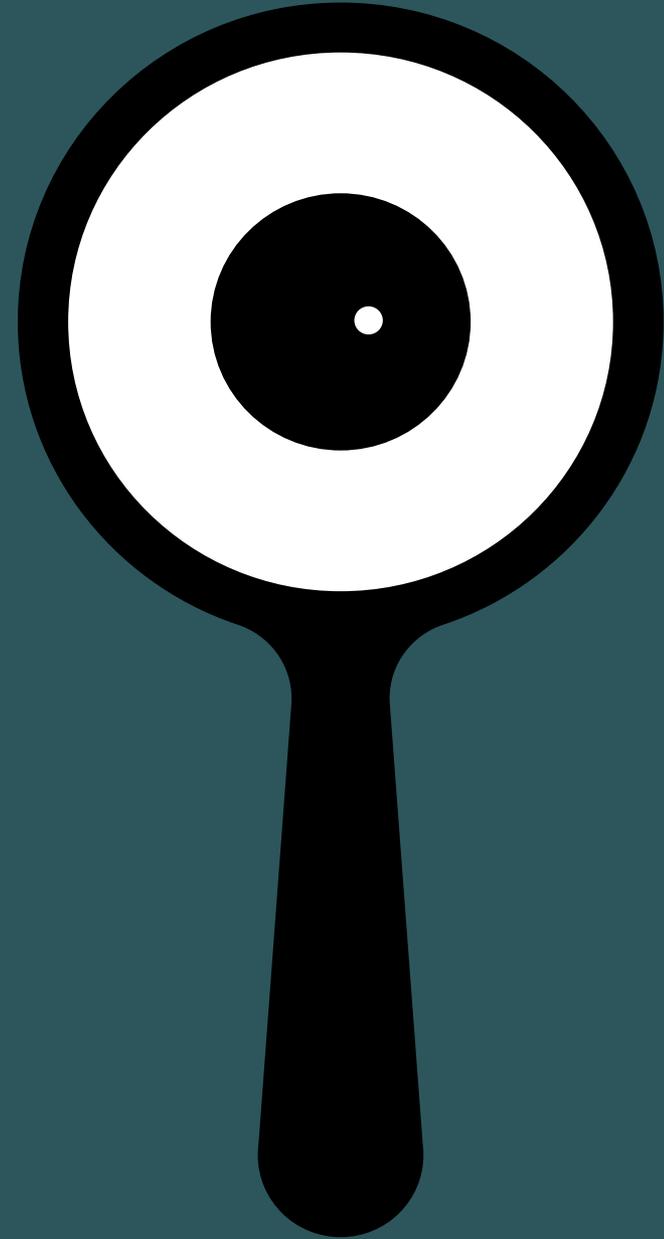


GUÍA RÁPIDA ley de asociacionismo
ley de voluntariado



PRESENTACIÓN

El desconocimiento de la legislación vigente en el ámbito del asociacionismo es una realidad demasiado habitual que puede ocasionar más de un problema. Por eso, desde el Conseyu de la Mocedá del Principáu d'Asturies (CMPA) creemos que es necesario poner a vuestra disposición una serie de instrumentos y herramientas que pongan fin a esta situación. Esto que tienes en tus manos tan sólo es una de las acciones que hemos previsto. El objetivo es ofrecerte una primera aproximación –por lo tanto muy básica– sin renunciar a la posibilidad de ampliar los contenidos, para lo que hemos incluido direcciones y webs donde encontraras más información.

Las Asociaciones

La existencia de asociaciones es de vital importancia para una sociedad como la nuestra. Es innegable el papel que desarrollan en la conservación del sistema democrático, permitiendo a la ciudadanía hacerse oír, perseguir activamente sus ideales, ejercer influencia y provocar cambios.

El derecho de asociación es uno de los derechos fundamentales que recoge la Constitución Española (art. 22). Lamentablemente, hasta hace pocos meses, aún estaba regulado por una ley aprobada en 1964, en plena dictadura. Era algo contradictorio, y al mismo tiempo preocupante, que nuestra democracia mantuviera esta situación. El 22 de marzo de 2002, el Congreso de los Diputados aprobó la **Ley Orgánica 1/2002**, que regula el derecho de asociación.

Las asociaciones son también un importante cauce para la participación social y política del voluntariado. Recientemente, la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 10/2001 que regula el voluntariado en nuestra Comunidad Autónoma y, por tanto, una nueva normativa que debemos conocer y manejar, porque nos afecta a todas y todos.

Para hacer más sencilla una primera aproximación a esta nueva normativa, hemos elaborado un resumen con los aspectos más importantes. Si aún no conoces esta ley, puedes encontrar el texto completo (formato “pdf”) en:

www.boe.es/boe/dias/2002-03-26/pdfs/A11981-11991.pdf

Estas son algunas características de la nueva regulación legal de las Asociaciones:

PRINCIPALES CAMBIOS

_ **Afecta a todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro** (hay ánimo de lucro cuando los beneficios que genera la actividad de la asociación se reparten entre sus directivos/as o socios/as (art. 13). Esto no quiere decir que exista cuando en la asociación se retribuye el trabajo de algunas personas) **y que carezcan de legislación específica** (art. 1). Por lo tanto, **NO** se regularán por esta ley la Iglesia y las comunidades religiosas, las federaciones deportivas, los sindicatos, los partidos políticos, las asociaciones de consumidores, las sociedades mercantiles, civiles, industriales, cooperativas, mutualidades, comunidades de bienes o propietarios.

_ **La Administración no podrá adoptar medidas preventivas ni suspensivas que interfieran en la vida interna de las asociaciones** (art. 4.2). Sólo los jueces y tribunales podrán tomar este tipo de decisiones (art. 38).

_ **El Registro de Asociaciones.** La inscripción en estos Registros no es obligatoria, pero es aconsejable seguir haciéndolo (ya veremos por qué).

LA LEY PASO A PASO

_ **Para constituir una Asociación se necesitan, como mínimo, TRES personas** (art. 3 y art. 5). Los requisitos que debemos cumplir son:

- Los menores de edad y mayores de 14 años deberán acreditar por escrito el consentimiento de sus padres o tutores para poder constituir la asociación.
- Los promotores deberán formalizar por escrito el acuerdo por el que deciden crear la asociación, así como los estatutos que regirán su funcionamiento y las personas que ocuparán provisionalmente las responsabilidades.
- Hecho esto, ya dispondrá de personalidad jurídica, sin que sea necesario inscribirla en ningún registro.

– El Acta de Constitución o Fundacional (art 6)

- Los contenidos mínimos no varían mucho (nombre y apellidos de los promotores, domicilio, nacionalidad, personas designadas provisionalmente dentro de los órganos directivos...) En el artículo 6 de la Ley lo tienes todo especificado.

Puedes consultar un modelo orientativo de Acta en la página web del CMPA: www.cmpa.es

– Los Estatutos (art. 7)

- También hay pocos cambios aquí. Lo más importante es que ya **no es obligatorio indicar todos los locales** que tiene la asociación (en el caso, poco frecuente, que tuviera más de uno), con poner uno sólo basta. También **desaparece la obligación de indicar el límite presupuestario inicial**.

Puedes consultar un modelo orientativo de Estatutos en: www.cmpa.es

– El Registro de Asociaciones

- **No es obligatorio inscribirse, pero sí muy conveniente.** La ley afirma que la inscripción en el Registro es voluntaria y sólo produce efectos de publicidad y respecto a terceros (p. ej. responsabilidad civil). Tendrán un trato diferente las asociaciones que se hayan inscrito de las que hayan optado por no hacerlo. La consecuencia más importante de la inscripción será la separación del patrimonio de la asociación y de sus asociadas/os, lo que no ocurrirá con tanta claridad en el caso de las asociaciones que opten por NO inscribirse. Es decir, solo en una asociación no inscrita pueden llegar a responder los socios de sus acciones, a diferencia de la inscrita en la que responden únicamente el patrimonio de la asociación, y, si acaso, la Junta Directiva, cuando pueda derivarse responsabilidad civil de sus acciones, funcionando a estos efectos como una sociedad limitada, en la que la responsabilidad es de la sociedad, y de los administradores, en su caso.

Te recomendamos que leas atentamente los artículos 10 y 15 de la ley.

- **La Administración sólo podrá denegar la inscripción en el Registro cuando la solicitud no reúna alguno de los requisitos de esta ley** (art. 24). Una vez presentada la solicitud tiene un **plazo de tres meses** para autorizar la inscripción. Si no contesta se entiende realizada la inscripción por silencio positivo (art. 30.1). Si hay errores o anomalías deberán comunicarse a los/as promotores/as de la asociación para que puedan subsanarlas.

Para cualquier duda al respecto, puedes dirigirte al:
Registro de Asociaciones del Principado de Asturias
 c/ Coronel Aranda 2, planta 6ª. 33005 Oviedo
 Teléfono: 985 105 343 Fax: 985 105 919 e-mail: maitecr@princast.es

– El funcionamiento interno

- **Debe ser democrático.** La Administración no facilitará ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en el funcionamiento discriminen a personas por cualquier motivo (nacimiento, raza, sexo, religión...) tal y cómo recoge el art. 4.5. Tampoco facilitarán ayuda económica o de cualquier tipo a las que promuevan o justifiquen el odio, la violencia o justifiquen por cualquier medio el terrorismo, etc (art. 4.6)
- La **Asamblea General** deberá ser el máximo órgano de gobierno de la asociación. Deberá reunirse, como mínimo, una vez al año (art. 11.3) y si lo pide un 10% de las/os socias/os se deberá convocar una asamblea extraordinaria (art.12 b). Para realizar las convocatorias de estas reuniones debemos hacerlo, como mínimo, con 15 días de antelación (art. 12 c). La Asamblea General de socias y socios deberá aprobar anualmente el informe económico de gastos e ingresos (art 14.3).
- Para formar parte de la **Junta Directiva** es necesario ser mayor de edad (en el caso de las asociaciones infantiles no, pero para obligarse tendrán que nombrar a un representante legal con plena capacidad), estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la ley (art. 11.4). Podrán recibir retribuciones, pero deberá constar en los Estatutos y en las cuentas anuales que tiene que aprobar la asamblea (art. 11.5)
- Todas las Asociaciones deberán tener:
Relación actualizada de socios/as.
Contabilidad que refleje el estado patrimonial, financiero y el inventario.
Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

En todo caso, la cuestión más relevante y problemática del nuevo marco legal de las asociaciones es lo que afecta al **régimen fiscal y tributario**. Para empezar, en este aspecto habrá dos regímenes diferentes: para las asociaciones sin ánimo de lucro en general y para aquellas que, también sin ánimo de lucro, se encuentran ya definidas en la Ley 49/2002,

de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (para estas el régimen fiscal será más favorable). Asimismo, uno de los aspectos que más importancia va a tener, como consecuencia directa de las obligaciones fiscales, es la obligación de llevar una contabilidad según el **Plan General Contable**.

Estas cuestiones implican para las asociaciones de pequeño tamaño un gran problema para aplicar de la ley ya que van a estar obligadas a realizar **la liquidación de IVA, liquidación de impuesto de sociedades, elaboración del Plan contable conforme a las normas de contabilidad** y otra serie de obligaciones similares como si fueran empresas. Sin duda, esta situación va a quitar el sueño a más de una asociación juvenil.

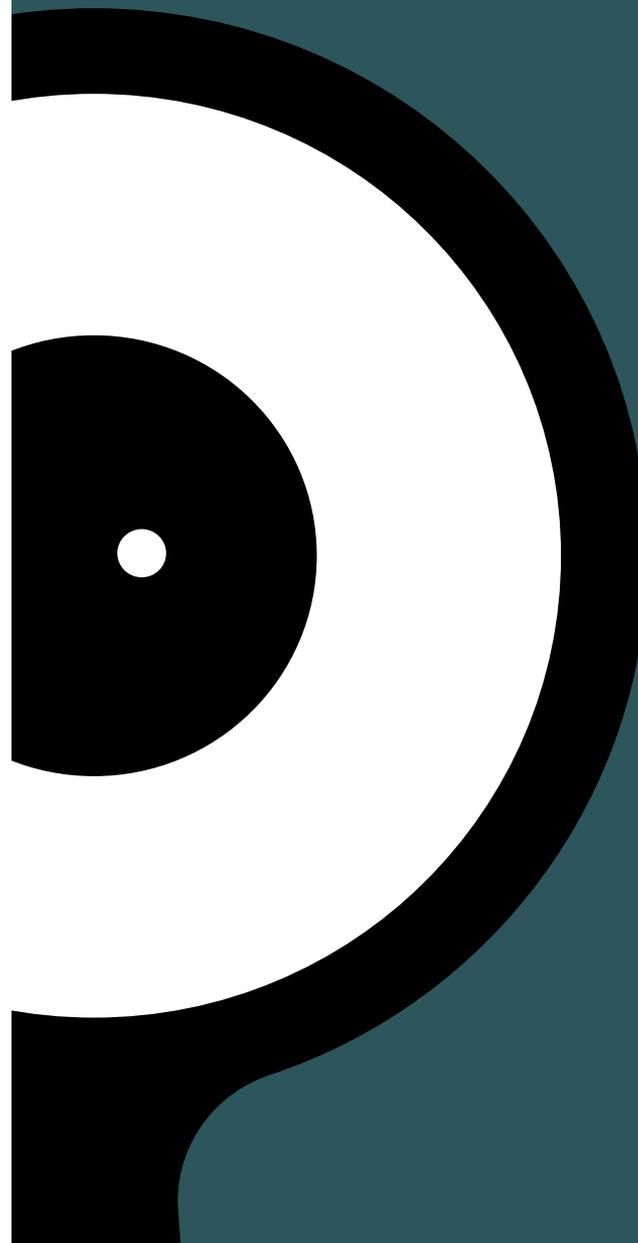
Las asociaciones que ya estén constituidas deberán actualizar sus estatutos para cumplir esta nueva regulación y disponen de **dos años** desde la aprobación del texto legal, es decir hasta marzo de 2004, para realizar los cambios oportunos. En este tiempo deberán comunicar al Registro de Asociaciones que la asociación está desarrollando su actividad (para demostrar que sigue en funcionamiento), así como remitir una lista con las personas que ocupan cargos de responsabilidad.

Hay algunas dudas sobre cómo se llevará a cabo la aplicación concreta de esta ley en algunos aspectos. El Reglamento de Ley (que aún no se ha aprobado) debería solucionar estos problemas, pero más que incidir en su resolución, el todavía no definitivo Proyecto de Reglamento, eleva el grado de exigencia a las asociaciones, obligándolas a registrar sus Libros en el Registro Mercantil, no estableciendo ninguna diferencia destacable con una Sociedad Mercantil con ánimo de lucro.

Páginas web de interés:

<http://www.mir.es/pciudada/asociaci/asociaci.htm>

<http://www.asociaciones.org>



Una de las opciones que tienes para participar en sociedad es ser voluntaria/o, cuestión que puedes hacer siendo socia/o de una asociación juvenil, pero no necesariamente, por eso vamos a distinguir entre socio/a y voluntario/a:

_ **Socío/a** es aquella persona que forma parte de la estructura de la entidad, participa en las Asambleas Generales y puede elegir a su dirección o pertenecer a la misma, y esto por su condición de socio. Además podrá realizar acciones voluntarias en el marco de actuación de la asociación, mediante intervenciones puntuales o en la ejecución del propio plan de voluntariado que tenga la asociación (hay asociaciones con muchos socios y gran capacidad organizativa, pero también existen otras que realizan acciones más puntuales).

_ **Voluntaria/o** es una persona que dedica parte de su tiempo para realizar actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin recibir ninguna contraprestación económica. Esta actividad la desarrolla a través de organizaciones públicas o privadas y en función de programas o proyectos concretos.

Como ves se puede ser voluntario/a sin ser socio/a y viceversa.

LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 10/2001, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL VOLUNTARIADO

El Principado de Asturias tiene una ley reguladora del voluntariado. A ella debemos atender para conocer los derechos y obligaciones de las entidades y de las/os voluntarias/os. Es de aplicación en todo el territorio asturiano, recoge las actividades que se consideran de interés general y cuáles son los principios que deben regir la actuación del voluntariado.

Puedes consultar la ley en la página web del Principado de Asturias: www.princast.es

NOCIONES GENERALES SOBRE LA LEY ASTURIANA DE VOLUNTARIADO

_ **Estatuto del Voluntario y la Voluntaria.** Como voluntario/a de una entidad o asociación tienes una serie de **derechos** (art.7):

- A ser informado de los fines de la organización.
- A recibir la formación adecuada para poder desarrollar la actividad.

- A que se cumplan las garantías en seguridad e higiene a la hora de desarrollar tu actividad.
- A disponer de una acreditación que te identifique como voluntario/a.
- A ser asegurada/o de los daños y perjuicios que el desempeño de tu actividad pudiese reportarte.
- A participar en el desarrollo de los programas en los que participes.
- A obtener un certificado de actividad.

Pero también tienes unos **deberes** (art. 8): tienes que cumplir con el compromiso adquirido, mantener la confidencialidad de la información a la que accedas, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, rechazar cualquier contraprestación económica, etc.

_ Entidades de Voluntariado

El artículo 11 de la ley exige a las entidades de voluntariado que suscriban un compromiso entre el/la voluntario/a y la entidad del que depende su efectiva incorporación a la misma.

○ Obligaciones

Tienen la obligación de cumplir los compromisos adquiridos. Sus obligaciones son correlativas con vuestros derechos como voluntarias/os. Deben suscribir una póliza de seguros que cubra los accidentes de las/los propios voluntarias/os, así como los que eventualmente puedan producirse a terceros como consecuencia del desarrollo de vuestra actividad. Lógicamente, tienen la obligación de formar al voluntariado.

- Queremos resaltar la importancia de la suscripción de una **póliza de responsabilidad civil**, pues debes saber que son verdaderamente importantes los efectos que se derivan de los accidentes, ya que, en algunos casos, pueden suponer para la asociación pagar indemnizaciones de miles de euros. El problema está en que la asociación no suele tener dinero para pagar estos gastos, por ello, debes preguntar bien a todas las compañías de seguros y a la Administración del Principado de Asturias, comprobando si existe algún tipo de financiación, y finalmente, incluyendo siempre este gasto en la solicitud de subvenciones cuando se organicen actividades.

Existe un **Registro de Voluntariado** en el que las entidades que cumplan los requisitos de la ley estarán inscritas, y podrá ser consultado por cualquier ciudadano/a.

_ Asociaciones que desarrollan programas de voluntariado

Si estáis en una asociación que cumpla los requisitos de la ley podéis inscribiros en el Registro de Voluntariado y acceder a las subvenciones que convoquen las Consejerías.

_ Consejo de Voluntariado

El Conseyu de la Moceda del Principáu d'Asturies forma parte, por ley, del Consejo de Voluntariado. Ocho de las asociaciones incluidas en el Registro de Voluntariado también tienen derecho a estar en este Consejo. Es importante esta cuestión porque el Consejo de Voluntariado será el foro que accederá a toda la información sobre voluntariado y tendrá capacidad para influir en decisiones que, en esta cuestión, tomen los poderes públicos, pues su informe es necesario para aprobar el **Plan Regional de Voluntariado**, el cual tendrá una vigencia de cuatro años y se dedicará a potenciar voluntariado, promocionar actividades, apoyar iniciativas, etc...

Si deseas más información sobre cualquier aspecto relacionado con el asociacionismo y el voluntariado puedes ponerte en contacto con nosotros y nosotras en el

Servicio de Información y Asesoramiento sobre Voluntariado y Derechos de los y las Jóvenes

Conseyu de la Moceda del Principáu d'Asturies
c/ Fuertes Acevedo 10, Patio interior 33006 Oviedo
Teléfonos: 985 250 065 y 985 250 668
Fax: 985 273 949
Correo electrónico: defensor@cmpa.es
www.cmpa.es

ELABORA

**Servicio de Información y Asesoramiento sobre
Voluntariado y Derechos de los y las Jóvenes.
Área de Formación - Plataforma Juvenil de Turón**

EDITA



COLABORAN

